OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DEL ASCENSOR DE LA GALERÍA SANTAFÉ A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES, CUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE.

1. JUSTIFICACIÓN

Coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI " el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital, razón por la cual el instituto adoptó los principios y enfoques en su Plan Estratégico Institucional y desarrollo líneas estratégicas, programas y proyectos que tienen como objetivo transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, con actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá.

De conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.
El Instituto Distrital de las Artes - Idartes estructuró 14 proyectos de inversión para el cuatrienio 2020 -2024 y para los presentes estudios previos cobra especial relevancia el proyecto 7607 “Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.”

Es por ello que se formuló por parte del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, el proyecto de inversión 7607: “Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.”, articulado con el propósito: “Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”, y la meta “Mantener, mejorar y dotar 14 equipamientos urbanos y rurales para el goce y disfrute de los habitantes de la ciudad región y de los visitantes” del Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, adoptado mediante el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020.

De conformidad con el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021 “Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – Idartes” se dispone que para el desarrollo de su objeto y funciones el IDARTES contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de los Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y la Subdirección Administrativa y Financiera.

El artículo 4 del referido Acuerdo, modificó la estructura organizacional establecida en el Acuerdo N° 6 del 25 de septiembre de 2020 y de conformidad con el alcance dado mediante Acuerdo Nº 3 del 14 de mayo del 2021, señaló: En virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Subdirección Administrativa y Financiera - Gestión Documental, con base a lo indicado en el literal g) del artículo 19 del Acuerdo N° 5 de 2021“Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – Idartes”, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, tiene la función de dirigir la prestación de los servicios generales en lo relacionado con adecuaciones locativas, servicios de aseo, cafetería, vigilancia, conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles y del equipo automotor del IDARTES, por tanto se debe garantizar la óptima operación administrativa para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, así como para evitar el deterioro de esta infraestructura, por lo que se requiere realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de carácter permanente y con base en las necesidades puntuales de cada edificación.

La institución cuenta con un (1) ascensor de marca CIBES, en la Galería Santafé de Bogotá de transporte vertical de la marca mencionada, este equipo permite la accesibilidad a través de los diferentes niveles a la comunidad con discapacidad física motórica; (estado físico que le impide a una persona de forma permanente e irreversible moverse con la plena funcionalidad de su sistema motriz. Afecta al aparato locomotor e incide especialmente en las extremidades, aunque también puede aparecer como una deficiencia en la movilidad de la musculatura esquelética).

Es así como la institución, aportando al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9°, de la Ley 1346 de 2009 el cual estipula: “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo ”; realiza periódicamente los mantenimiento de tipo preventivo, para garantizar la estabilidad del sistema y el funcionamiento seguro de este equipo, todo esto garantizando a esta población el acceso completo a estas instalaciones.

Dado que la institución no puede realizar directamente las tareas referentes al mantenimiento de estos equipos y teniendo en cuenta que estas actividades deben ser realizadas por personal especializado y equipo adecuado, el tipo de servicio requerido, sólo puede ser atendido por la empresa NIKE COLOMBIANA S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal y el certificado de único proveedor de la marca CIBES; adicionalmente por las

especificaciones técnicas y tecnológicas con las que cuenta el equipo, garantizando por parte de la institución la calidad en los mantenimientos y repuestos utilizados.

Por lo tanto y en virtud de las funciones propias del IDARTES, se requiere contar con una persona jurídica para desarrollar actividades asociadas al cumplimiento de las metas, en lo relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo (inspección y reparación) del ascensor ubicado en la Galería Santafé de Bogotá de marca CIBES, propiedad de IDARTES de acuerdo a las especificaciones técnicas de fabricación y marca, en búsqueda de mejorar las condiciones de acceso al público visitante.

Lo anterior, conforme a las directrices impartidas por la entidad y en base a que el mantenimiento preventivo y correctivo solo puede ser prestado por la empresa de Ascensores NIKE COLOMBIANA S.A, ya que es la empresa que diseñó, fabricó e instaló el ascensor en la Galería Santafé de Bogotá.

En virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Subdirección Administrativa y Financiera – Mantenimiento e infraestructura se requiere de la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de con único proveedor y en consecuencia se establece la necesidad de contratar una persona jurídica para lograr atender la necesidad que justifica la contratación.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es misión del IDARTES garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Y teniendo en cuenta la visión de IDARTES en 2030 como la entidad líder en la gestión de las artes en la Ciudad Región, movilizando las dimensiones y procesos de las prácticas artísticas para integrarlas en la vida cotidiana de las personas, a través de: la articulación con los demás sectores de la sociedad; la ejecución de políticas públicas y culturales; la potenciación de las ciudadanías creativas; la construcción de memoria para la transformación social y la integración de las ciencias y las tecnologías, desde una mirada intercultural que recoge el valor del territorio y su interrelación en un entorno local y global".

En concordancia con lo estipulado en el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 "Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", el cual señala que el objetivo del Plan Distrital de Desarrollo es consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma

construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la GARANTIA, discriminación y segregación socioeconómica y espacialmente los que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

El Instituto Distrital de las Artes, debe garantizar el acceso a los derechos culturales de la ciudadanía desde la efectividad en la prestación de los servicios y la atención de sus requerimientos a través del óptimo funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de sus actividades y fines misionales, por lo anterior el IDARTES con el presente proceso de contratación, busca contribuir al cumplimiento de la meta del proyecto de inversión 7607 la cual consiste en “Mantener, mejorar y dotar 14 equipamientos urbanos y rurales para el goce y disfrute de los habitantes de la ciudad región y de los visitantes”, es así que con el mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor ubicado en la Galería Santafé de Bogotá, se busca generar espacios seguros y de inclusión a la ciudadanía, se está desarrollando la actividad pertinente que van dirigidas a acatar lo propuesto en el proyecto.

Establecida la conveniencia y oportunidad de la contratación, se define que se requiere a la empresa Ascensores NIKE COLOMBIANA S.A., compañía que ofrece el suministro, instalación, mantenimiento y modernización de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles para cada tipo de edificación y es el proveedor único para la prestación de servicios de mantenimiento de los ascensores de dicha marca que cuenta con más de 20 años de experiencia.

Conforme a lo anterior, resulta conveniente para la entidad, la celebración del contrato de prestación de servicios como proveedor único y cuyo objeto corresponde a **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DEL ASCENSOR DE LA GALERÍA SANTAFÉ A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES, CUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE.”.**

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DEL ASCENSOR DE LA GALERÍA SANTAFÉ A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES, CUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DECONTRATO

Contrato de Prestación de Servicios de como único proveedor

3.4. LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución contractual se desarrollará en Bogotá D.C. GALERIA SANTAFE Carrera 1A entre calles 12C y 12D.

3.5. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la presente contratación se cuenta con un presupuesto oficial estimado **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.408.378)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe y relaciona a continuación:

No. del CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR	FECHA	BPIN	FUENTES DE RECURSO [1]	DESTINACION DEL GASTO
1661	O230116012100 0000760 7	Actualización Intervención y mejoramiento de	O232020200 996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones	1-100-F001 VA-Recur	$9.408.378	01 de febrero 2024	20201100 10142	Recursos Propios (Alcaldías y gobernaci	Inversión

[1] **Según cambios en plataforma, dispuestos por la ANCPCCE, en la creación del proceso se tendrá en cuenta lo siguiente.**
Si se selecciona como fuente de recursos Sistema General de Participación y en la destinación del gasto selecciona "inversión", se deberá escoger entre las siguientes opciones
-. Participación para educación
-. Participación para salud
-. Participación para propósito general
-. Asignaciones especiales
-. Agua potable y saneamiento básico

En caso que se seleccione la opción de Participación para propósito general, se deberá escoger ente las siguientes opciones:
-. Deporte y recreación
-. Cultura
-. Propósito general libre inversión
-. Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6

Finalmente, si se escoge la opción de Asignaciones especiales, se habilitarán las siguientes opciones:
-. Programas de alimentación escolar
-. Municipios de la ribera del río Magdalena
-. Resguardos indígenas

De otra parte, si se escoge como destinación del gasto "funcionamiento" en el Sistema General de Participación se habilitará la opción de Participación para propósito general y Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6.

		la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.	e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	sos distrito				ones)	

(Deberá indicarse la información del certificado de disponibilidad presupuestal, entendiéndose que el presupuesto fue definido acorde con lo señalado en el estudio de mercado que hace parte integral de los previos).

*BPIN: el número lo debe signar la Oficina de Planeación cuando se requiera

3.6. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. y hasta el 08 de diciembre de 2024.

Parágrafo: La fecha de inicio y finalización del contrato corresponderá a la información que registre supervisor del contrato en la plataforma transaccional Secop II, acorde con la información que se reporte en materia de ejecución del contrato (expedición de registro presupuestal y aprobación de garantía) solamente se podrá efectuar tal registro de fecha de inicio después de la última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

3.7. VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR: : El valor del contrato que se pretende realizar asciende a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.408.378)**, e incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

3.8. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera: pagos trimestrales por los servicios efectivamente prestados.

Todos los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de ley.

Descuentos: El IDARTES efectuará los descuentos de la ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

Así mismo dará estricto cumplimiento al descuento del 1.1% del valor bruto del contrato y de la respectiva adición (si la hubiere), por concepto de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y reglamentada por la Circular 01 de 2018 de la Secretaría de Hacienda Distrital, acorde con la normativa vigente.

Se retendrá el valor de las estampillas: "PRO-CULTURA" y "PRO PERSONAS MAYORES", creadas mediante acuerdos 187 y 188 de 2005, y que equivale así: para primera el 0.5%, y para la segunda 2% del valor del contrato y la respectiva adición (si la hubiera), incluyendo el IVA si aplicare.

Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, siendo las anteriores descripciones una lista enunciativa, sin perjuicio de las que se puedan dar durante la ejecución del contrato.
NOTA 1: Todos los pagos se realizarán previa radicación del informe de pago según formato establecido por la Entidad con sus respectivos soportes y firmado por el supervisor del contrato, además de la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones de ley.

NOTA 2: Los pagos se harán por medio de la Tesorería del IDARTES y/o la Tesorería Distrital, en Pesos Colombianos, a través de abono en cuenta mediante transferencia electrónica a una cuenta corriente o de ahorros que el contratista haya reportado con los documentos exigidos para la contratación, a través de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

NOTA 3: El IDARTES sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA 4: El informe de actividades y el soporte o los soportes para acceder al pago deben ser diligenciados correctamente, hecho que verificará la supervisión del contrato y en caso contrario la referida deberá hacer la devolución al contratista en un término no mayor a dos (2) días, quien deberá subsanar lo requerido en un término igual a este. En caso de que el informe sea devuelto por la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, los términos para la subsanación comenzarán a correr desde el día que se haga efectiva dicha devolución. En caso contrario deberá documentarse lo pertinente por el supervisor y reportar de manera inmediata al ordenador del gasto, para que se realice el trámite correspondiente ante la Oficina Asesora Jurídica, para la citación a audiencia de declaratoria de incumplimiento o imposición de multas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital - CUD, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital, el IDARTES podrá efectuar giros con recursos propios a través de su Tesorería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos de los pagos pactados en el contrato, se realizarán directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el contratista al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH- 243 de 2016 y SHD-304 de 2017, emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda o las que modifiquen o adicionen.

4. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES.

Se tendrán como obligaciones generales, las indicadas en el acto administrativo expedido por la entidad mediante la cual se adoptan las cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión que hacen parte integral del contrato electrónico o físico que se suscriba por las partes.

.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se atenderán las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar los mantenimientos preventivos de los ascensores marca Cibes de propiedad del IDARTES ubicado en la Galería Santafé de Bogotá, los cuales deben ser uno cada dos meses durante la ejecución del contrato, garantizando el permanente funcionamiento de los mismos.
2. Atender en el menor tiempo posible las llamadas por interrupción en el funcionamiento de cualquiera de los equipos y ponerlos de nuevo en operación.
3. Ejecutar las reparaciones necesarias al equipo y garantizar el suministro de repuestos originales, para los equipos que aplica de acuerdo con la propuesta presentada.
4. Contar con personal idóneo y capacitado para realizar las actividades de mantenimiento preventivo de los ascensores marca Cibes de propiedad del IDARTES, ubicados en la Galería Santafé de Bogotá.
5. Garantizar que los elementos suministrados para el mantenimiento de los ascensores sean totalmente nuevos y originales. No se aceptarán repuestos remanufacturados, así como prestar el servicio objeto del contrato.
6. Asumir los costos de transporte y demás ocasionados por el traslado de los elementos y el equipo humano requerido.
7. Mantener los precios de su oferta en firme durante la ejecución del contrato y su vigencia, por lo cual no se aplicará la fórmula de reajuste.

8. Presentar una carta firmada por el representante legal, certificando que la garantía sobre los elementos remplazados en los mantenimientos realizados al ascensor de la Galería Santafé de Bogotá es mínimo de unaño.
9. Atender en un tiempo no superior a dos (2) días las solicitudes eventuales e imprevistas realizadas por el supervisor del contrato, que surjan durante la ejecución del contrato.
10. Cambiar, por su cuenta y riesgo y sin costo alguno para el Idartes, el bien defectuoso, en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la comunicación que le curse el supervisor. Se entiende por bien defectuoso, aquel que, habiéndose recibido a satisfacción por el Idartes a través del supervisor, presenten defectos con posterioridad a su entrega.
11. Suministrar al supervisor del contrato, la información necesaria y requerida relacionada con la ejecución del contrato, permitiendo la inspección y revisión de documentos soporte para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones.
12. Acatar las observaciones que le sean formuladas por el supervisor del contrato durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del mismo.
13. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el ordenador del gasto y/o supervisión del contrato, para revisar el cumplimiento de sus obligaciones o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
14. Mantener informado al Idartes de su domicilio para el envío de comunicaciones o notificaciones.
15. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
16. Garantizar a la entidad la realización del contrato por su cuenta y riesgo, mediante la utilización de herramientas tecnológicas e informáticas a efectos de realizar la entrega de productos en los términos que se requieren según las asignaciones de tareas.
17. Garantizar el recaudo y soporte necesario de las actividades realizadas, los cuales deberán poderse consultar por medio digital o físico, bien sea mediante actividades presenciales o no presenciales.
18. Radicar los informes para pago acorde con los procedimientos de gestión documental en la entidad.
19. Subir los informes de ejecución de obligaciones acorde con el objeto contractual, a la plataforma transaccional SECOP II, acorde con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional para la Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente y en estricta sujeción a los procesos y procedimientos definidos en la entidad.
20. Reportar por medio idóneo al supervisor del contrato las circunstancias de fuerza mayor por las cuales no pueda atender las obligaciones contractuales, máximo dentro de los tres (3) días siguientes a su causación.
21. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento de la normatividad que rige la materia.

22. Presentar al IDARTES un cronograma de los mantenimientos, máximo tres (3) días después de la suscripción del acta de inicio, con el fin de incorporarlo en las herramientas de seguimiento del grupo de infraestructura y gestionar de manera oportuna los accesos y logística necesaria para la prestación del servicio.
23. Apoyar la elaboración, ajuste y actualización de la hoja de vida del equipo a mantener y garantizar su actualización luego de cada mantenimiento, presentándola como requisito para el pago correspondiente.
24. Las demás que le sean indicadas por el supervisor en cumplimiento con su objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el contratista, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y contratista, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

La presentación de las cuentas por parte del contratista debe atender el PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA y para ello se deberá dar estricto cumplimiento a las directrices que en tal sentido imparta el supervisor del contrato, acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad.

PRODUCTOS:

Los productos que entregará el contratista como resultado de la contratación son las siguientes:

1. Reporte trimestral de manera detallada, que den cuenta de los trabajos realizados trimestral sobre los ascensores, adjuntando hoja de vida del equipo revisado.

Todos los informes y soportes de la ejecución contractual deberán plasmarse en los documentos correspondientes según correspondan a formatos alojados en el SIG o los mecanismos concertados con la supervisión del contrato.
En caso de que el informe de actividades se acompañe de planillas con datos personales, bases de datos, información de menores, fotografías o formatos o documentos similares, que por su peso no se puedan subir a la plataforma transaccional SECOP II, los mismos deberán presentarse con el informe pero serán incorporados en los expedientes físicos que se dejen bajo custodia de gestión documental, de esta circunstancia el supervisor del contrato deberá dejar la constancia correspondiente mediante documento que así lo indique y que se alojará en el expediente en la plataforma transaccional.

CLÁUSULAS COMUNES: Hace parte integral de los presentes estudios previos, la Resolución 002 de 2022. “Por medio de la cual se da alcance a la resolución N°1451 del 31 de diciembre de 2021. “Por medio la cual se adoptan las cláusulas comunes de en todos los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas y se dictan otras disposiciones”; o la que la modifique o adicione que esté vigente en el momento de la celebración del contrato.

5. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos. 2 y 32 de Ley 80 de 1993; el Título I "Modalidades de selección", el artículo 2° numeral 4 del literal h) de la ley 1150 de 2007 (o literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, así como lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, no requiriéndose la obtención previa de varias ofertas, de lo cual se deja constancia.

El trámite del respectivo contrato se adelantará, de conformidad con lo indicado por la normatividad vigente y los procedimientos en la plataforma transaccional que corresponda según los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y para todos los efectos se entiende celebrado con persona jurídica.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Durante la etapa de elaboración de los estudios previos con los cuales se soporta este proceso de contratación, se verificó que **NIKE COLOMBIANA S.A**., tiene como objeto social: "(..) producción, fabricación, procesamiento, importación, exportación, compra, venta, distribución o arrendamiento de prensas, gatos hidráulicos y mecánicos, grúas hidráulicas, plataformas aéreas, desmontables, montacargas, apiladores, carrocerías, estibadoras, cilindros hidráulicos, plataformas, muelles y ascensores. montaje, instalación, reparación y mantenimiento de todos los equipos comercializados por la compañía (…)", según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 03 de mayo de 2024, con lo cual se constató que el objeto tiene relación directa con el objeto que se espera contratar.

Por ser Ascensores NIKE COLOMBIANA S.A, proveedor único y dado que es la única empresa representante para todo el territorio nacional, por ello ninguna otra persona, ni otra firma está autorizada para vender, instalar, hacer mantenimiento o reparaciones a equipos de marca CIBES, y/o suministrar repuestos y en consideración a las obligaciones que asumirá en virtud del contrato, se estima que el valor total del contrato será de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.408.378)** conforme a
la propuesta presentada al IDARTES.

Se aclara que no se surtió el trámite descrito en el artículo quinto de la Resolución N.° 002 de 23 de enero 2023 por enmarcarse dentro de las excepciones previstas en el parágrafo primero del artículo en cita.

7. MATRIZ DE RIESGO

Dada la modalidad de contratación utilizarse para el cumplimiento efectivo del objeto contractual propuesto, la entidad ha determinado la necesidad de solicitar una garantía de seguros que contenga el amparo de cumplimiento, pago de salarios e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual, a efectos de mitigar los impactos negativos que pudiesen presentarse en el desarrollo del objeto contratado, dejando claro que al encontrarse amparados por dichas garantías ya no hacen parte de los riesgos previsibles, toda vez que los mismos quedan cubiertos con un mecanismo de mitigación.

En desarrollo de lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 4, la ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Así las cosas, se ha tomado la determinación de incluir en la matriz de riesgos, los aspectos referentes a cambios en la normativa, eventos de la naturaleza previsibles y situaciones relacionadas con medidas de bioseguridad y falla en los equipos necesarios para el desarrollo del objeto contractual; a efectos de tener los posibles eventos de probable o posible ocurrencia cubiertos; para que de esta forma la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el contrato.

Ver anexo de matriz de riesgo.

10. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria.

No obstante, y revisada la cuantía y obligaciones a ejecutar por parte del contratista se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato Garantizado. Se deberá tomar por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia

igual al plazo de ejecución de éste y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

Cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Se deberá tomar por el veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato y cuya vigencia de las garantías sea igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

CALIDAD DEL SERVICIO:

Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Deberá tomarse por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de éste y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:

Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de la ejecución contractual en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes adquiridos, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

El otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja al IDARTES de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, subcontratistas autorizados o en su defecto que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El valor asegurado no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV teniendo en cuenta que el contrato tiene un valor inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV. Debe tomarse por el plazo definido para el contrato.

12.SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por: el(la) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), en todo caso el ORDENADOR DEL GASTO respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **2)** Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. **3)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. **4)** Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. 5) Atender los procesos y procedimientos definidos en la entidad.

ANDRES FELIPE ALBARRACIN ODRIGUEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

V°B° Ordenador(a) del Gasto:

Fecha: 22 de mayo de 2024

Elaboró: Daniel Ricardo García Rubiano– Contratista SAF

Revisó: Juan Sebastián Robayo C. - Contratista Infraestructura

Revisó: Luis Gabriel Barriga Berna. - Contratista Infraestructura